

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones"

07 JUL 2015

La Directora De La Regional Valles De San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0635 del 30 de octubre de 2014, notificado vía correo electrónico el 30 de octubre, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, en adelante **CORNARE** o la **Corporación**, resolvió **OTORGAR** a los señores JUAN FERNANDO MAZO CUERVO y DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO identificados con cedula de ciudadanía números 98.568.289 y 70.569.839, permiso de **VERTIMIENTOS**, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por el colegio que se proyecta construir en el predio identificado con el FMI 017-29575, localizados en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, por un periodo de 10 años. En el mencionado acto en su artículo segundo se acogió el sistema de tratamiento doméstico conformado por:

- *STARD en mampostería, compuesto por: trampa de grasas, caja de entrada, sedimentador de dos compartimientos, F.A.F.A y caja de salida. Este sistema presenta una eficiencia teórica del 96,4%, en la remoción de la carga contaminante del agua. El efluente del sistema de tratamiento descargará a la fuente denominada Pinares de Alcalá en un punto tentativo con las siguientes coordenadas X: 839.450, Y: 1.170.328, Z: 2481 MSNM. Caudal de la descarga: 0,43 litros/seg. Frecuencia de la descarga 22 días/mes, tiempo de la descarga 8 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente. NOTA: Teniendo en cuenta que el punto de la descarga es tentativo, se debe tener en cuenta que una vez definido el punto definitivo de la descarga del sistema de tratamiento deberá respetar un retiro mínimo a las bocatomas existente en la fuente Pinares de Alcalá de 200 metros.*

Parágrafo. INFORMAR a los usuarios que teniendo en cuenta que el punto de la descarga es tentativo, se debe tener en cuenta que una vez definido el punto definitivo de la descarga del sistema de tratamiento deberá respetar un retiro mínimo a las bocatomas existente en la fuente Pinares de Alcalá de 200 metros.

2. Que mediante Resolución 131-0278 del 11 de marzo de 2015, CORNARE modifica el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0635 del 30 de octubre de 2014 en su artículo primero a solicitud de los interesados, para que en adelante quede así: OTORGAR a JUAN FERNANDO MAZO CUERVO y DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO identificados con cedula de ciudadanía números 98.568.289 y 70.569.839, permiso de vertimientos por 10 años para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la construcción del proyecto y por el colegio que se establecerá en el predio identificado con el FMI 017-29575, localizados en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro y en el artículo segundo se acogen los sistemas de tratamiento doméstico provisional para la construcción y domestico definitivo para el proyecto conformado por :

- *STARD provisional para la etapa de construcción, prefabricado, compuesto por: sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A. El efluente del sistema descargará a la fuente denominada Pinares de Alcalá en un punto con las siguientes coordenadas X: 839.474, Y: 1.170.318, Z: 2481 MSNM. Caudal de la descarga: 0,04 litros/seg.*

Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 8 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente.

- STARD colegio, prefabricado conformado por: trampa de grasas, sistema de cribado, planta de tratamiento oxi-aqua compuesta por: cámara de aireación, cámara de sedimentación, cámara para desinfección, y lechos de secado. El efluente del sistema descargará a la fuente denominada Pinares de Alcalá. Parámetros de Diseño: Dotación 50 lit/per/día, Número de Personas a servir 1700, Coeficiente de Retorno 0.8, Caudal de diseño 1.33 L/s, Tiempo Hidráulico de Retención: 2.5 horas.
3. Que mediante escrito con radicado 131-1987 del 15 de mayo de 2015, la señora Libia Stella Lopera en calidad de Representante legal de la Sociedad GRUPOAQUA S.A, quien actúa en calidad de autorizada de los señores Juan Fernando Mazo Cuervo y Diego Mauricio Mazo Cuervo, para el trámite de permiso de vertimientos presento recurso de reposición contra la Resolución 131-0278 del 11 de mayo de 2015, y en síntesis manifiesta lo siguiente "... Como apoderada del tema en cuestión, considera apropiado solicitar mediante el presente recurso, la especificaciones de la información correspondiente a las coordenadas de los puntos de vertimientos autorizados....)
 4. Que el recurso de reposición interpuesto mediante escrito con radicado No. 131-1987 del 15 de mayo de 2015, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, por lo que es procedente un pronunciamiento de fondo sobre el mismo, además por ser CORNARE competente para otorgar, modificar o negar las concesiones de aguas que se soliciten dentro de su jurisdicción.
 5. Que en atención al recurso funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio el día 26 de mayo de 2015, generándose el informe técnico No. 131-0566 del 01 de julio de 2015, en el cual se dispuso entre otros lo siguiente:

"26. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- En el oficio con radicado 131-1987 del 15 de mayo de 2015, el GRUPOAQUA solicita se especifiquen los puntos de descarga autorizados y se cita el siguiente cuadro:

ETAPA	FASE I (ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO)			FASE II (ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO)		
	Sistema Séptico			STARD definitivo		
	X	Y	Z	X	Y	Z
Constructiva (provisional)	839543	1170329	2445			
Etapa 1 (Definitiva)				839474	1170318	2481
Etapa 2 (Definitiva)				839543	1170329	2445

- Se procedió a realizar visita de verificación al sitio donde se encontró lo siguiente:
 - Se tomaron nuevamente las coordenadas del **STARD provisional** X: 839.500, Y: 1.170.354 y Z: 2474 MSNM.
 - El punto de ubicación del **STARD DE LA ETAPA 2**: X: 839.550, Y: 1.170.363 y Z: 2480 MSNM.
 - Punto de la **DESCARGA** X: 839.550, Y: 1.170.322 y Z: 2471 MSNM.

En la visita la parte interesada manifestó que la primera etapa del STARD definitivo debía ser cambiada de punto y solicita que Cornare le defina el punto, por lo que se les informó que es el solicitante quien define los puntos de ubicación de los sistemas de tratamiento teniendo en cuenta los retiros establecidos en el POT municipal, si se van a realizar cambios el solicitante deberá mandar los planos con la nueva ubicación de los sistemas.

27. CONCLUSIONES:

- a) Teniendo en cuenta la información tomada en campo y la reportada en la documentación dentro del expediente de permiso de vertimientos se concluye que los puntos autorizados para las descargas en la fuente denominada Pinares de Alcalá son los siguientes: **Punto de Descarga Provisional** X: 839.550, Y: 1.170.322 y Z: 2471 MSNM y **Punto previsto para la descarga** X: 839.543, Y: 1.170.329 y Z: 2445 MSNM. En cuanto la ubicación del STARD definitivo conformado en dos etapas quedaría **ETAPA 1:** X: 839.474, Y: 1.170.318 y Z: 2481 MSNM y **ETAPA 2:** X: 839.550, Y: 1.170.363 y Z: 2480 MSNM.
 - b) Se requiere que la parte interesada presente el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015; teniendo en cuenta la información referida en la conclusión a) con el fin de realizar la modificación pertinente.
 - c) Si se van a realizar cambios en la localización de los sistemas de tratamiento y localización de las descargas, el solicitante deberá enviar los respectivos planos teniendo en cuenta los retiros establecidos por el POT municipal y los retiros a las captaciones de la fuente Pinares de Alcalá en lo que respecta a las descargas.
 - d) No acoger el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado 131-1987 del 15 de mayo de 2015, hasta tanto el interesado presente el plano acorde con los requisitos contenidos en el numeral 10 del Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015."
6. Que de acuerdo con lo anterior, no resulta jurídica ni técnicamente viable que se modifique el acto administrativo en el sentido de especificar las coordenadas de los puntos de vertimientos autorizados, tal como quedó explicado en el informe técnico No. 131-0566 del 01 de julio de 2015 (véase considerando 5º del presente acto administrativo) y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.2., numeral 10, el cual estipula lo siguiente "10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo".¹

De otro lado, se le informa a la parte interesada que en el evento que realice modificaciones o cambios a las condiciones bajo las cuales se otorgo el permiso de vertimientos deberá informar a CORNARE., lo anterior de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del citado Decreto².

7. Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión emitida mediante Resolución 131-0278 del 11 de mayo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

¹ Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 42

² Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores Juan Fernando Mazo Cuervo y Diego Mauricio Mazo Cuervo, a través de su autorizada la señora Libia Stella Lopera Mayo que se van a realizar cambios en la localización de los sistemas de tratamiento y localización de las descargas, deberá enviar los respectivos planos teniendo en cuenta los retiros establecidos por el POT municipal y los retiros a las captaciones de la fuente Pinares de Alcalá en lo que respecta a las descargas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores Juan Fernando Mazo Cuervo y Diego Mauricio Mazo Cuervo, a través de su autorizada la señora Libia Stella Lopera Mayo, identificados con cedula de ciudadanía número 98.568.289, 70.569.839 y 32.536.588, respectivamente. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

PARÁGRAFO: En caso que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a notificar por aviso por remisión conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede ningún recurso en la vía gubernativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

*Proyecto: Abogada P. Úsuga Z.
Expediente: 05.607.04.20254
Asunto: Recurso de reposición – vertimientos
Proceso: Tramites Ambientales.*